

TAX LETTER 29-2011

NOVEDADES IMPOSITIVAS

Régimen de Normalización de Obligaciones Tributarias Provincia de Córdoba. Plan de Facilidades de Pago. Decreto 2112/2011, Resolución (Secretaría de Ing. Públicos) 63/2011 y Resolución Normativa 11/2011. B.O.: 12/12/2011.

El decreto 2112/2011 establece un plan excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, intereses, actualizaciones, recargos y multas, vencidos y no prescriptos **al 30 de septiembre de 2011.**

Se destaca que el acogimiento al presente régimen debe efectuarse hasta el 20 de enero de 2012.

Obligaciones Incluidas.

- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuesto inmobiliario
- Impuesto de sellos
- Impuesto a la propiedad automotor
- Tasas retributivas de servicios
- Todo otro recurso cuya recaudación esté a cargo de la Dirección General de Rentas
- Multas provenientes de infracciones de agentes de recaudación
- Multas por omisión de pago de agentes de retención, percepción y/o recaudación, siempre que tal pago haya sido efectuado en forma previa al acogimiento al régimen.

Obligaciones Excluidas.

- Retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al fisco. Sin embargo se encuentra incluidas las retenciones no practicadas.
- Deudas en gestión judicial **con sentencia firme.**

Cantidad de cuotas.

El régimen contempla la regularización en **hasta 48 cuotas.**

Debe tenerse en cuenta que estas cuotas deben superar el monto máximo establecido por la Secretaría de Ingresos Públicos:

<i>Impuesto/Recurso</i>	<i>Monto mínimo de cuota</i>
<i>Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, demás tributos, conceptos y recursos comprendidos en el Decreto N° 2112/11</i>	<i>Pesos cien (\$ 100.-)</i>
<i>Impuesto Inmobiliario/Impuesto a la Propiedad Automotor</i>	<i>Pesos sesenta (\$ 60.-)</i>

El monto de la cuota surge de dividir el importe que se pretende regularizar por la cantidad de las mismas, sumando el interés de financiación que se detalla más abajo.

La primera cuota actúa como anticipo del plan, y no devenga intereses de financiación.

Interés Resarcitorio.

El decreto comentado prevé tasas de interés resarcitorio reducidas, sensiblemente menores a la tasa general vigente del 2.49%.

<i>CONDICIONES DE PAGO</i>	<i>TASA MENSUAL</i>
<i>Pago de contado</i>	<i>Uno coma veinte por ciento (1,20%)</i>
<i>Plan de facilidades de hasta doce (12) cuotas</i>	<i>Uno coma treinta y siete por ciento (1,37%)</i>
<i>Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas</i>	<i>Uno coma cuarenta y nueve por ciento (1,49 %)</i>
<i>Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas</i>	<i>Uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%)</i>
<i>Plan de facilidades desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y ocho (48) cuotas</i>	<i>Uno coma setenta y cuatro por ciento (1,74%)</i>

Asimismo se establece que quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en que se exceda las tasas anteriores por el acogimiento en el plan y siempre que no opere la caducidad del mismo.

Interés Financiero.

El interés financiero (interés que se adiciona a la cuota) se establece como sigue:

<i>Cantidad de cuotas solicitadas</i>	<i>Tasa de Interés de Financiación</i>
<i>Desde 2 hasta 12 cuotas</i>	<i>0,50 % mensual acumulativo</i>
<i>Desde 13 Hasta 24 cuotas</i>	<i>1,00 % mensual acumulativo</i>
<i>Desde 25 Hasta 36 cuotas</i>	<i>1,20 % mensual acumulativo</i>
<i>Desde 37 Hasta 48 cuotas</i>	<i>1,50 % mensual acumulativo</i>

Condonación de Sanciones.

Está prevista la condonación de multas materiales y formales para contribuyentes que se encuentre en proceso de fiscalización, en los siguientes porcentajes:

- **60%:** cuando el acogimiento al plan se realice antes de la corrida de vista.
- **45%:** cuando el acogimiento se realice hasta la notificación de la resolución determinativa de la multa.
- **30%:** en los restantes casos, siempre que exista allanamiento previo en todos los casos.

Caducidad.

El plan caduca:

- Por el incumplimiento de dos cuotas, consecutivas o no
- Cuando, pasados 60 días del vencimiento de la última cuota, no se hubiera cancelado íntegramente el plan.

La caducidad hace resurgir la deuda original, sin los beneficios del plan. Los pagos efectuados se imputarán a la deuda original, con los intereses correspondientes.

Deuda en discusión administrativa o judicial.

En la medida que no haya sentencia firme, se pueden regularizar, previo allanamiento y pagos de las costas y honorarios que se hubieren generado.

Reformulación de planes vigentes.

Pueden reformularse planes anteriores al actual por única vez, siempre que se encuentren vigentes, cumpliendo las mismas formalidades que para la adhesión.

Formalidades.

Las formalidades para efectuar el acogimiento dependen del tipo de deuda que se pretenda regularizar, pero en términos generales consisten en:

- Presentarse en la sede central o alguna dependencia de la Dirección General de Rentas y solicitar la deuda que se pretende regularizar. Si se pretendiera realizar el pago por débito automático, deberá manifestarse en este momento, acompañando constancia del CBU correspondiente.
- El organismo emitirá la “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380”, el que deberá pagarse en los bancos habilitados.
- Dentro de los 5 días, deberá presentarse ante la Dirección el original y copia del pago mencionado en el punto anterior, con firma certificada del contribuyente, para la emisión de las restantes cuotas.

Córdoba, 14 de diciembre de 2011.



Dina Castillo